

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO MINISTERIAL SEN-018-2021

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública “Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución.”

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 7 de agosto de 2017, señala en su Artículo 3 párrafo segundo: Queda adscrita a la SEN, ventanilla única (Proyectos de Energía Renovable) y la Dirección General de Seguridad Radiológica, autoridad reguladora nacional, en seguridad radiológica, establecida mediante Acuerdo Ejecutivo No. 006-2016, la cual estará apoyada por una Comisión Nacional de Energía Atómica, instancia de coordinación interinstitucional para la implementación del marco programático nacional de energía atómica en Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, cuenta con una Ley sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica, creada en 2009 que establece el uso de las aplicaciones nucleares con fines pacíficos en el país, mediante la regulación, control y supervisión de la actividad nuclear, manejo de fuentes radioactivas, energía nuclear, seguridad de instalaciones y protección radiológica, prestación de servicios en protección radiológica, que constituyen aspectos esenciales para el desarrollo nacional, debiendo ser abordados mediante una política energética integral de largo plazo, acorde con los convenios suscritos por el Estado de Honduras para el uso de la energía atómica con fines pacíficos.

CONSIDERANDO: En el Artículo No. 7 del Reglamento de Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes Acuerdo Ejecutivo 003-2014, las instalaciones radiactivas se clasifican en 4 categorías. La Autoridad Reguladora, habida consideración de las nuevas tecnologías y prácticas futuras, podrá

complementar estas categorías de la manera siguiente: c) Son de Tercera Categoría: 1. Las instalaciones y equipos de rayos X para diagnóstico médico de uso dental y veterinario; en el caso particular los equipos de radiodiagnóstico dental del tipo intraoral serán regulados mediante un Registro exclusivamente.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen Legal No. DSL-093-2021 de fecha uno (01) de julio del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Servicios Legales, emitió dictamen favorable al ACUERDO DE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS DE RADIODIAGNÓSTICO DENTAL INTRAORAL MEDIANTE MECANISMO DE REGISTRO.

POR TANTO

En aplicación del Artículo 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118, 119 numeral 3) y 122 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante el Decreto Legislativo 266-2013, de fecha 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de enero de 2014; 1, 2, 4, 5, 14, 32 del Decreto 195-2009; Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de noviembre del 2009; 46,47,48,49 del Acuerdo Ejecutivo No. 73-2019; Reglamento General para la Implementación de la Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero del 2020; Artículo 1 inciso q) y 3 del Decreto Ejecutivo número PCM 048-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 07 de agosto de 2017.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Crear un Procedimiento exclusivo y simplificado para la regulación del uso de equipos de radiodiagnóstico dental de tipo intraoral por medio del mecanismo de autorización por Registro del equipamiento en adelante denominado **Registro**, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto Legislativo 195-2009 de la Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica y el Acuerdo Ejecutivo No. 003-2014 del Reglamento de Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas y Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes.

ARTÍCULO 2. Este mecanismo de control será únicamente aplicable para aquellos equipamientos utilizados en radiografía intraoral, que se entenderá como radiografías aisladas de los dientes colocándose la película o detector radiográfico dentro de la boca del paciente.

ARTÍCULO 3. Para efecto de aplicación de este procedimiento se entenderá como equipo, a los aparatos emisores de radiación ionizante utilizados en radiodiagnóstico dental de tipo intraoral.

ARTÍCULO 4. La Autorización por el mecanismo de registro que habilite el uso de equipos de radiodiagnóstico dental de tipo intraoral, se realizará mediante el formulario habilitado para tal fin, que podrá ser descargado del sitio oficial web de la Secretaría y consistirá en un conjunto de requisitos establecidos en el presente acuerdo, que serán aplicables a personas naturales, que a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo no cuenten con autorización para el uso de los equipamientos.

ARTÍCULO 5. La vigencia de la Autorización por medio de Registro tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de la notificación de la resolución, debiendo el Titular realizar con tres (3) meses de antelación la correspondiente solicitud de renovación antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 6. Los Titulares de Registro, son los responsables de la implementación de las Medidas de Protección Radiológica que dicte la Secretaría de Energía (SEN), a través de la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR) en el proceso de regulación y no podrán transferir esta responsabilidad a un tercero.

ARTÍCULO 7. Que sin perjuicio en lo indicado en el Artículo 64 del Reglamento General para la Implementación de la Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica, (Acuerdo Ejecutivo No. 073-2019), este procedimiento no exime ni excluye a los Titulares de registro a cumplir con lo señalado en la Guía de Seguridad para la Práctica de Radiología Dental. La Dirección General de Seguridad Radiológica, podrá

supervisar el cumplimiento de la implementación de dicha guía e imponer las sanciones correspondientes de no satisfacer los requisitos regulatorios pertinentes.

ARTÍCULO 8. Los Titulares de registro, que hacen uso de los equipos objeto de regulación de este acuerdo con fines educativos y/o entrenamiento, deberán establecer mecanismos de puesta en conocimiento de los riesgos de la radiación ionizante y los procedimientos de seguridad a seguir, dejando constancia por escrito de esta puesta en conocimiento.

ARTÍCULO 9. Las solicitudes de Registro que presenten los usuarios de equipos de radiodiagnóstico dental de tipo intraoral deberán cumplimentar el Formato contenido en el presente acuerdo en el Anexo 1, incluyendo todos los documentos que acrediten los conocimientos y posesión del equipo que el formato solicite.

ARTÍCULO 10. Los requisitos por cumplir para personas naturales son:

- a. Llenar el Formulario de solicitud de registro.
- b. Constancia Original de Solvencia extendida por el Colegio Profesional respectivo o asociación profesional afín.
- c. Declaración Jurada correspondiente.
- d. Pago de dos mil Lempiras exactos (L. 2,000.00) para la emisión del Registro por equipo, según lo establecido por el Acuerdo Ministerial No. 002-2019, los que deberán ser pagados mediante recibo TGR-1 en el renglón 12209 el que corresponde a Otras Licencias.

ARTÍCULO 11. Los requisitos por cumplir para personas jurídicas son:

- a. Llenar el Formulario de solicitud de registro.
- b. Documento de constitución legal cuando corresponda.
- c. Copia del permiso de operación emitido por la Alcaldía Municipal.
- d. Declaración Jurada correspondiente.
- e. Pago de dos mil Lempiras exactos (L. 2,000.00) para la emisión del Registro por equipo, según lo establecido por el Acuerdo Ministerial No. 002-2019, los que deberán ser pagados mediante recibo TGR-1 en el renglón 12209 el que corresponde a otras Licencias.

ARTÍCULO 12. Para la renovación del permiso por medio de registro el Titular deberán presentar la siguiente documentación:

1. Llenar el Formulario de solicitud de registro.
2. Constancia Original de Solvencia extendida por el Colegio Profesional respectivo o asociación afín, para persona natural exclusivamente.
3. Pago del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial de Registro según lo establecido por el Acuerdo Ministerial No. 002-2019, los que deberán ser pagados mediante recibo TGR-1 en el renglón 12209 el que corresponde a Otras Licencias.
4. Copia de los diplomas de las capacitaciones recibidas por parte de la DGSR.

La operación de un equipo con un registro vencido, se considera una falta grave de conformidad con el Artículo 94 de la Sección II Infracciones del Reglamento General para la Implementación de la Ley Sobre Actividades Nucleares y Seguridad Radiológica, Acuerdo Ejecutivo 073-2019.

ARTÍCULO 13. Los Titulares de Registro deberán participar de las capacitaciones que la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR) realice, referente a temas relacionados con la protección radiológica en radiodiagnóstico dental.

ARTÍCULO 14. La Titularidad del Registro es intransferible, y la responsabilidad sobre la posesión sobre el equipo se mantendrá, aun y cuando el registro haya perdido su vigencia.

ARTÍCULO 15. Serán causas para dar por finalizado un Registro:

- a. Terminada la vida útil del equipo registrado, para lo cual el Titular notificará formalmente a la DGSR este evento, señalando la fecha de cese del uso y mecanismo de gestión final.
- b. Transferencia por venta o cesión derecho del equipo a otra persona natural o jurídica. El Titular del registro informará formalmente la transferencia del equipo, mediante una comunicación firmada por el titular de Registro y el receptor, manifestando la cesión de la responsabilidad por la tenencia del equipo.

ARTÍCULO 16. Se considerarán causas para revocar el Registro, las señaladas en el Artículo 98 del Reglamento General para la Implementación de la Ley Sobre Actividades

Nucleares y Seguridad Radiológica, (Acuerdo Ejecutivo No. 073-2019).

ARTÍCULO 17. Son causas para la modificación de registro:

- a. Cambio de domicilio
- b. Cambio de personal
- c. Modificación del inventario por transferencia o adquisición de nuevo equipo.
- d. Finalización de vida útil en los casos cuando se cuenta con más de un equipo registrado.

ARTÍCULO 18. La emisión del Registro no exime al Titular de la obtención de otros permisos necesarios para la posesión y uso del equipo.

ARTÍCULO 19. Se concederán dos (2) meses posteriores a la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial "LA GACETA", para efecto de realizar el proceso de regularización de la práctica de radiodiagnóstico dental intraoral.

ARTÍCULO 20. El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROBERTO A. ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

ERICKA LORENA MOLINA A.
SECRETARIA GENERAL

